

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Conforme el memorial obrante en los archivos digitales números 68 a 71, se **acepta la renuncia** presentada por el abogado *Miguel Ángel Cotes Giraldo* al poder conferido por la demandada *Medimas EPS SA.*, advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación que le fue enviada al poderdante, pues la que anexó alude a otro juzgado.

Acorde con la solicitud elevada por la parte demandante en los archivos 72 y 73 del cuaderno número 4, se **requiere** al *Jefe Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá*, para que dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a asumir una conducta seria y pulcra y **cumpla lo dispuesto en el auto del 21 de abril de 2021, reiterándole el llamado para que se abstenga de asumir conductas evasivas o dilatorias** como las que se advierten en los archivos números 63 y 64 donde el Banco de Bogotá solicita la validación del Oficio No. 350 del 4 de mayo de 2021; se advierte de las diligencias sin hesitación alguna que la orden fue comunicada por este despacho a través del correo electrónico institucional adjuntando el “**oficio original firmado electrónicamente**”, tal y como se constata en los **archivos 58 y 62**, y el pasado 4 de mayo fueron recibidos en las cuentas de correo del banco: Gamez Manrique, Erika Lorena (EGAMEZ@bancodebogota.com.co) notificacionesjudiciales@bancodebogota.com.co (notificacionesjudiciales@bancodebogota.com.co) rjudicial@bancodebogota.com.co (rjudicial@bancodebogota.com.co) Trujillo Artunduaga, Jose Luis (JTRUJ11@bancodebogota.com.co) y Centro de Embargos (Emb.Radica@bancodebogota.com.co); sin que la entidad financiera hubiera acreditado que el proceso de validación del documento contenido en esos archivos que pudo hacer en la página de la rama judicial hubiere indicado que el documento no es auténtico, amén que absurdo además de pueril resulta que la propia entidad financiera, profesional en asuntos de comercio tanto físico como electrónico, pretenda darle trámite al documento que allega en el archivo número 64, pues notorio es el hecho que **no** es un mensaje de datos porque fue **impreso**, perdiendo los atributos propios que le asigna la ley 527, amén que **nada** dijo con relación a los documentos que le fueron enviados por el juzgado desde la cuenta institucional como se evidencia en los **archivos 58 y 62**, denotándose de lo antes expuesto en proceder contrario a la buena fe, además de temerario, máxime cuando lo mínimo que se puede esperar por la calidad de la persona jurídica y el objeto social que desarrolla, es que observe las previsiones propias de los trámites que se le están ordenando, lo que negligentemente se resiste a acatar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación:

8be097226028a3669657d135a0b8fd4bcf40e547102a93f1f483b7d3ae9d3347

Documento generado en 26/05/2021 09:29:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**